



090-13-01 306945
Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2017

C I R C U L A R EXTERNA No.

PARA: Directores Locales de Salud, Gerentes de EAPB, Gerentes de IPS públicas y privadas, Profesionales de medicina.

ASUNTO: Obligatoriedad de reporte de las mortalidades fetales, excepto los casos producto de Interrupciones Voluntarias del Embarazo (IVE).

Cordial saludo,

Para fines estadísticos toda mortalidad fetal debe ser certificada, por tanto, se solicita a los profesionales de medicina acatar estrictamente las directrices emanadas por el Ministerio de Salud en cuanto a este requisito acorde a la normatividad vigente. Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la resolución 652 del 1 marzo del 2016, la cual informa que las IVE que se realicen no se cargarán a la plataforma de Registro Único de Afiliados Modulo de Nacimientos y Defunciones (RUAF ND), sino que deberá registrarse en los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS).

En sesión ordinaria del comité Departamental de Estadísticas Vitales del 25 de agosto del 2017, se analizó el tema de la garantía de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, que según Sentencia 355 de 2006 incluye a la IVE en nuestro país en las causales mencionadas en la Sentencia. Este derecho les permite a las mujeres decidir la interrupción de un embarazo bajo tres causales: a) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, el requisito es un certificado emitido por un profesional de medicina o psicología; b) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, el requisito es un certificado emitido por un profesional de medicina; y c) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto," el requisito es una copia de la denuncia y en menor de 14 años es una mera formalidad.

Lo que determina la Corte es permitir a las mujeres que se encuentren en alguna de las situaciones descritas, que puedan acorde con los fundamentos de esta sentencia, decidir la interrupción de su embarazo sin consecuencias de carácter

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 10 · Teléfono: 6200000 Ext. 1663

Correo: estadisticasvital@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Salud

090-13-01

penal, siendo entonces imprescindible, en todos los casos, su consentimiento." Lo anterior con el propósito de minimizar los riesgos muerte materna pues, estarían en ambientes controlados, en condiciones dignas y seguras.

Sin embargo, a pesar de contar con esta normatividad, la resolución 652, está siendo utilizada para la no certificación del resto de mortalidades fetales que no son generadas por IVE. Dado a lo anterior, se dará inicio a medidas de Inspección Vigilancia y Control (IVC) con el fin de hacer cumplir las normas y competencias relacionadas con el registro de las IVE en los RIPS y de las muertes fetales RUAF ND.

Si requiere información adicional comunicarse con Helmer Zapata 620-00-00 ext. 1692-1663 o Martha Castaño al teléfono 620-00-00 ext. 1676 o a los correos estadisticasvital@valledelcauca.gov.co o equipossrvalle@gmail.com

Atentamente,



MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud

Redactó: Juan Carlos Gutiérrez; Administrador de la Plataforma RUAF ND en el Valle del Cauca
Reviso: Helmer de Jesús Zapata Ossa; Coordinador del Comité departamental de Estadísticas Vitales/ Martha Castaño P. DSDSR

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 10 · Teléfono: 6200000 Ext. 1663
Correo: estadisticasvital@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

